RESOLUCIÓN DGEEC N° 1932/2016

POR LA CUAL SE AMPLÍA LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 1/2016 SUSCRITO ENTRE LA FIRMA OFERENTE ESCOBAR GILL & ASOCIADOS, DEL ABOGADO PABLO ESCOBAR GILL Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍTICA, ENCUESTAS Y CENSOS, ADJUDICADO EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 1/2016 "SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICO-LEGAL EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y COMPRAS GUBERNAMENTALES".

Fernando de la Mora, 29 de diciembre de 2016

VISTO: El Dictamen Nº 1/2016 de fecha 28 de diciembre de 2016 emitido por la Unidad Operativa de Contrataciones, por el cual recomienda ampliar la vigencia del contrato N° 1/2016 suscrito entre la firma Escobar Gill & Asociados, del Abogado Pablo Escobar Gill, adjudicado en el marco del llamado a Contratación Directa N° 1/2016 para "Servicio de Consultoría en Asesoría Jurídica, Técnico-Legal en Derecho Administrativo y Compras Gubernamentales" - ID N° 310.627.

CONSIDERANDO: Que, la Jefa de la Unidad Operativa de Contrataciones, Mirian Isabel Vera, manifiesta textualmente: "...A modo de facilitar el estudio e interpretación del presente dictamen, se exponen de manera ordenada y bajo la forma de apartados: I.-Resumen del tema objeto de dictamen; II-Las conclusiones jurídicas; III-La recomendación de esta Asesoría; y, IV.-Los fundamentos en los que se han apoyado las conclusiones. I.-RESUMEN DEL TEMA OBJETO DE DICTAMEN Año atrás año, todas las instituciones enfrentan la problemática relativa a varios de los contratos adjudicados durante el ejercicio fiscal que corre, no han podido ser ejecutados en su totalidad, sea porque no se habilitó el Plan de Caja en los últimos meses o bien, porque el plazo de ejecución del contrato supera el límite del ejercicio fiscal para el cual fue planificada la contratación. Este problema ha sido resuelto por el Ente Regulador, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a partir de la incorporación a los pliegos estándares de la siguiente fórmula: "6. VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato tendrá de vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones". Esta cláusula estándar es obligatoria y, por tanto, ha sido incluida en todos aquellos pliegos cuya difusión se dispuso luego del 04 de octubre de 2016, fecha en que fue aprobado por la DNCP el uso de este pliego estándar. Sin embargo, todos los procesos que han sido publicados en el SICP, antes del 4 de octubre de 2016, tienen una fecha de expiración de vigencia cierta, concreta, determinada, por lo que en caso de que los contratos derivados de tales procesos no hayan sido ejecutados en su totalidad al 31 de diciembre de 2016, es menester ampliar la vigencia de los mismos, siendo razonable y propicio a los efectos prácticos, incorporar la misma fórmula utilizada por los pliegos estándares actuales, a fin de que las prestaciones comprendidas en tales contratos puedan ser ejecutadas en su totalidad. El contrato que nos ocupa vence el 31 de diciembre de 2016, existiendo aún algunas prestaciones entre ambas partes que deben ser cumplidas, para que el mismo sea ejecutado en su totalidad. II.-CONCLUSIONES No habiéndose ejecutado la totalidad del contrato objeto de análisis, corresponde modificar la vigencia del mismo "hasta el cumplimiento total de las obligaciones". Los recaudos formales para la modificación previstos en el artículo 63 de encuentran reunidos, por lo que la modificación resulta procedente. III.-RECOMENDACIONES a) Ampliar la vigencia del presente

RESOLUCIÓN DGEEC N° 1932/2016

POR LA CUAL SE AMPLÍA LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 1/2016 SUSCRITO ENTRE LA FIRMA OFERENTE ESCOBAR GILL & ASOCIADOS, DEL ABOGADO PABLO ESCOBAR GILL Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍTICA, ENCUESTAS Y CENSOS, ADJUDICADO EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 1/2016 "SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICO-LEGAL EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y COMPRAS GUBERNAMENTALES".

contrato, modificando vía adenda la cláusula de la vigencia, incorporando la siguiente fórmula: "Este contrato tendrá de vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones". IV.-FUNDAMENTOS El artículo 63 de la ley 2051/03 dispone: CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. La modificación de la vigencia de aquellos contratos que no han sido ejecutados en su totalidad constituye una actuación necesaria para que las partes puedan cumplir con la totalidad de las prestaciones a las que se obligaron. Analizado el contrato objeto de modificación, vemos que el mismo ha sido suscrito en fecha 29 de julio de 2016 y la vigencia expira el 31 de diciembre de 2016. Observando el plazo de ejecución de las prestaciones comprendidas en el contrato, se advierte que ha sido ejecutado parcialmente, por lo que resulta imperiosa la ampliación de la vigencia... La modificación verificada en estas condiciones, se encuentra dentro de los límites trazados en el artículo 63 de la ley 2051/03, dado que: 1) se encuentra debida y razonablemente justificada; 2) se trata de una modificación que se realiza dentro del plazo de 12 meses de suscrito el contrato; 3) no se trata de la variación de cuestiones referidas a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones; 4) no se otorga una condición más ventajosa que la pactada originalmente... La modificación objeto de análisis no introduce variaciones sustanciales al contrato, ya que lo único que se modifica es el plazo de vigencia, por no hallarse pendientes prestaciones recíprocas entre las partes. Esta modificación se torna necesaria para satisfacer las necesidades de la institución y la misma ha de ser verificada, sin

RESOLUCIÓN DGEEC N° 1932/2016

POR LA CUAL SE AMPLÍA LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 1/2016 SUSCRITO ENTRE LA FIRMA OFERENTE ESCOBAR GILL & ASOCIADOS, DEL ABOGADO PABLO ESCOBAR GILL Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍTICA, ENCUESTAS Y CENSOS, ADJUDICADO EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 1/2016 "SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICO-LEGAL EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y COMPRAS GUBERNAMENTALES".

importar la condición del contratista o personalidad del contratista, de donde se sigue que se funda en circunstancias objetivas. La ampliación de la vigencia se encuentra dentro de los límites delineados por la normativa, por lo que modificar el contrato no importaría una condición más ventajosa, dado que la modificación se fundamenta en la necesidad de satisfacer las necesidades de la institución... En estas condiciones, la modificación del contrato puede ser verificada, a fin de ampliar la vigencia hasta el efectivo cumplimiento de todas las prestaciones.

Que, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Art. 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, establece: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concúrsales respectivos. Reglamentado por el Decreto N° 21.909/03.

El Decreto Ley Nº 11.126 de fecha 20 de febrero de 1942 "QUE REORGANIZA Y COORDINA LOS SERVICIOS ESTADÍSTICOS DE LA REPÚBLICA".

La Ley Nº 9/48 de fecha 22 de julio de 1948 "QUE APRUEBA TODOS LOS DECRETOS-LEYES".

El Decreto Nº 3.087 de fecha 24 de febrero de 2015 "POR EL CUAL SE REORGANIZA, SE ESTABLECEN LAS FUNCIONES, LOS OBJETIVOS Y EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA, ENCUESTAS Y CENSOS,...", en su Art. 2º.- Capítulo I. De la Organización General, dispone *"La Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos será administrada bajo la autoridad del Director General de Estadística, Encuestas y Censos que tendrá a su cargo las actividades de sus atribuciones y competencia, dirigir y supervisar su estructura orgánica y funcional..."*; y en su Art. 4° Atribuciones y Deberes de la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos, establece: *"... inc. b) Dictar resoluciones y los actos que sean de su competencia y disponer su ejecución; inc. g) Representar la Dirección General, ordenar gastos, firmar contratos...; inc. ll) Y las demás atribuciones y competencias que le correspondan..."*.

RESOLUCIÓN DGEEC N° 1932/2016

POR LA CUAL SE AMPLÍA LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 1/2016 SUSCRITO ENTRE LA FIRMA OFERENTE ESCOBAR GILL & ASOCIADOS, DEL ABOGADO PABLO ESCOBAR GILL Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍTICA, ENCUESTAS Y CENSOS, ADJUDICADO EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 1/2016 "SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICO-LEGAL EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y COMPRAS GUBERNAMENTALES".

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA, ENCUESTAS Y CENSOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

RESUELVE

Artículo 1° **Ampliar** la vigencia del Contrato Nº 1/2016 suscrito entre la firma Escobar Gill & Asociados, del Abogado Pablo Escobar Gill, adjudicado en el marco del llamado a Contratación Directa N° 1/2016 para "Servicio de Consultoría en Asesoría Jurídica, Técnico-Legal en Derecho Administrativo y Compras Gubernamentales" - ID N° 310.627, hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Artículo 2º **Autorizar** y encomendar a la Unidad Operativa de Contrataciones, la prosecución de los trámites tendientes a la suscripción de la Adenda respectiva.

Artículo 3° **Comunicar** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Econ. María Elizabeth Barrios Kuck
Directora General Interina